

## ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

La ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES (WRO por sus siglas en inglés), asociación internacional cuya sede se encuentra en 500 Montgomery Street, Suite 200, Alexandria, Virginia 22314, Estados Unidos de América, representada por su Presidente, el Señor David Kaluzny II,

Y

La ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), organización intergubernamental creada por medio de un “acuerdo internacional” firmado el 25 de enero de 1924 en París con la finalidad de establecer la Oficina Internacional de Epizootias, cuya sede se encuentra en el 12 rue de Prony, 75017 París, Francia, representada por su Director General, el Doctor Bernard Vallat.

### Preámbulo

Considerando que la WRO fue creada en 1999 con la finalidad de abordar las inquietudes de sus Miembros y cuyo interés para los transformadores de subproductos sobrepasa el de los países por separado, las asociaciones o compañías,

Considerando que la Fundación para la investigación de grasas y proteínas (FPRF por sus siglas en inglés), establecida en 1962, es el organismo encargado de la investigación al seno de la WRO,

Considerando que la Organización Mundial del Comercio (OMC) reconoce a la OIE como la organización de referencia en materia de normas internacionales sobre sanidad animal,

Considerando que la OIE fomenta los intercambios internacionales por medio de la publicación de normas sanitarias sobre el comercio internacional de animales y productos de origen animal para que los Países Miembros logren protegerse de la introducción de enfermedades y agentes patógenos, así como evitar su propagación a nivel mundial,

la OIE y la WRO, en adelante las partes, han decidido lo siguiente:

### 1. Objetivos y campos de aplicación de la cooperación

- 1.1 La Organización mundial de sanidad animal (OIE) y la Organización mundial de plantas de transformación de subproductos animales (WRO) se mantendrán mutuamente informadas sobre las posibles actividades de interés común.
- 1.2 Cada organización invitará a la otra a participar en sus reuniones, en calidad de observadora, siempre que se evoquen temas de interés común y transmitirá el resumen de dichas reuniones.
- 1.3 La OIE y la WRO intercambiarán sus catálogos de publicaciones con la finalidad de que cada organización solicite las publicaciones que aborden actividades relacionadas con sus propias funciones. La OIE y la WRO intercambiarán ejemplares gratuitos de documentos y publicaciones sobre temas de interés común. Las dos organizaciones gozarán de tarifas preferenciales exclusivas para sus miembros u organizaciones afiliadas para el resto de los pedidos de publicaciones.
- 1.4. Ambas organizaciones fortalecerán su colaboración por medio de concertaciones formales e informales sobre temas de interés común, en particular:
  - i. la elaboración y revisión de normas internacionales sobre sanidad animal y zoonosis en la medida en que dichos textos repercutan en el comercio internacional de productos transformados;

- ii. el intercambio de puntos de vista sobre la posición de las organizaciones intergubernamentales como la OMS, la FAO y la Comisión del Codex Alimentarius, respecto de las estrategias de vigilancia y el control de enfermedades animales, en caso de que dichas medidas repercutan en la producción y el comercio de productos transformados;
- iii. el intercambio de puntos de vista y participación en reuniones sobre los asuntos de mayor importancia en materia de sanidad animal y seguridad sanitaria de los piensos y alimentos para animales;
- iv. el intercambio de información sobre las posibles actividades de interés para las partes;
- v. la participación de expertos de cada organización en las reuniones de las comisiones y grupos de trabajo de ambas organizaciones siempre que se hayan programado puntos de interés, bajo el respeto de los procedimientos instaurados por las partes.

## **2. Puesta en vigencia y denominación**

El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su firma por las partes (fecha de puesta en vigencia), por un plazo indeterminado, excepto ruptura de conformidad con el párrafo siguiente.

Cualquiera de la partes podrá fijar la fecha de fin del presente bajo común acuerdo o preaviso de tres meses informado a la otra parte.

## **3. Enmiendas**

Toda enmienda del presente acuerdo entrará en vigencia únicamente bajo consentimiento mutuo escrito de ambas partes.

## **4. Cláusula de inoponibilidad**

El presente acuerdo es una declaración no coercitiva que explica la visión común que poseen las partes del marco de colaboración previsto. El mismo no está destinado a crear ni derechos ni obligaciones jurídicas obligatorias para las partes, así como ningún tipo de obligación a participar en un acuerdo adicional cualquiera que fuere.

**Y para que surjan los efectos oportunos**, los infrascritos debidamente autorizados redactan el presente acuerdo en inglés, en dos (2) ejemplares, considerados ambos como originales, y que constituyen un único documento.

Fecha : 30 de marzo de 2013

David Kaluzny II  
Presidente  
WRO

Doctor Bernard Vallat  
Director General  
OIE